

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Ruc/código : 20546959181
Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025
Hora de envío : 17:30:32

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, en el inciso 3.5, numeral B se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, señalando como bienes similares a lo siguiente:

¿Venta y/o fabricación de equipos en sistemas de agua, equipos complementarios para sistemas de cloración y equipos de bombeo de agua y/o Módulos en general con estructuras metálicas, casetas o equipos en sistemas de agua o metal mecánica en genera ¿

Que, citada la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor en los bienes similares correspondientemente:

- ADQUISICION DE EQUIPO DE CLORACION

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como bienes similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los bienes similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿sistemas de cloración¿, por lo que se encuentra vinculado con lo requerido por la entidad, y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio óptimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el proyecto.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, establece que ¿Se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta¿. De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bienes similares Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones artículo 44 del Reglamento artículo 46 de la Ley

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria absuelve; habiendo analizado la presente y con un fin aclaratorio, se pronuncia indicando que, dentro CAPITULO III; NUMERAL 3.25. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; LITERAL B. DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; la experiencia referente a la denominación ¿ADQUISICION DE EQUIPO DE CLORACION¿ ya se encuentra considerado en la parte del párrafo de ¿EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA SISTEMAS DE CLORACIÓN¿ establecidas en las bases administrativas por lo que, no es necesario acoger o negar, solo aclarar. En tal sentido, dicha observación no se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025

Hora de envío : 17:30:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, en el inciso 3.5, numeral B se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, señalando como bienes similares a lo siguiente:

¿Venta y/o fabricación de equipos en sistemas de agua, equipos complementarios para sistemas de cloración y equipos de bombeo de agua y/o Módulos en general con estructuras metálicas, casetas o equipos en sistemas de agua o metal mecánica en genera ¿

Que, citada la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor en los bienes similares correspondientemente:

- ADQUISICION DE MODULOS METALICOS DE SEGURIDAD

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como bienes similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los bienes similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿ módulos metálicos¿, por lo que se encuentra vinculado con lo requerido por la entidad, y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio óptimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el proyecto.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, establece que ¿Se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta¿. De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bienes similar. Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones artículo 44 del Reglamento artículo 46 de la Ley

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria absuelve; habiendo analizado la presente y con un fin aclaratorio, se pronuncia indicando que,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Específico

3.5

B

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones artículo 44 del Reglamento artículo 46 de la Ley

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

dentro CAPITULO III; NUMERAL 3.25. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; LITERAL B. DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; la experiencia referente a la denominación ¿ADQUISICION DE MODULOS METALICOS DE SEGURIDAD¿ ya se encuentra considerado en la parte del párrafo de ¿MÓDULOS EN GENERAL CON ESTRUCTURAS METÁLICAS¿ establecidas en las bases administrativas; por lo que, no es necesario acoger o negar, solo aclarar. En tal sentido, dicha observación no se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025

Hora de envío : 17:30:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, en el inciso 3.5, numeral B se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, señalando como bienes similares a lo siguiente:

¿Venta y/o fabricación de equipos en sistemas de agua, equipos complementarios para sistemas de cloración y equipos de bombeo de agua y/o Módulos en general con estructuras metálicas, casetas o equipos en sistemas de agua o metal mecánica en genera ¿

Que, citada la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor en los bienes similares correspondientemente:

- INSTALACION DE SISTEMA DE IMPULSION Y SUCCION DE BOMBEO DE AGUA POTABLE

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como bienes similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los bienes similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿bombeo de agua¿, por lo que se encuentra vinculado con lo requerido por la entidad, y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio óptimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el proyecto.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, establece que ¿Se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta¿. De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bienes similar. Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones artículo 44 del Reglamento artículo 46 de la Ley

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria absuelve; habiendo analizado la presente y con un fin aclaratorio, se pronuncia indicando que,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Específico

3.5

B

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones artículo 44 del Reglamento artículo 46 de la Ley

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

dentro CAPITULO III; NUMERAL 3.25. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; LITERAL B. DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; la experiencia referente a la denominación ¿INSTALACION DE SISTEMA DE IMPULSION Y SUCCION DE BOMBEO DE AGUA POTABLE¿ cuenta con componentes distintos (bombas de impulsión y succión) a las partes específicas de un SISTEMA DE CLORACIÓN requeridos en los Términos de Referencia para los tipos (M2 y M3); toda vez que, la tipología respecto a la bomba solicitada y/o requerida es de DOSIFICACIÓN y no de impulsión y/o succión, considerando la función y operación, ya que necesitamos una bomba que inyecte fluidos (cloro) en cantidades precisas y controladas. En tal sentido; la observación no de acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025

Hora de envío : 17:30:32

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, en el inciso 3.5, numeral B se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, señalando como bienes similares a lo siguiente:

¿Venta y/o fabricación de equipos en sistemas de agua, equipos complementarios para sistemas de cloración y equipos de bombeo de agua y/o Módulos en general con estructuras metálicas, casetas o equipos en sistemas de agua o metal mecánica en genera ¿

Que, citada la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor en los bienes similares correspondientemente:

- IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE SALA DE CLORACION

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como bienes similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los bienes similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿sistemas de cloración¿, por lo que se encuentra vinculado con lo requerido por la entidad, y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio óptimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el proyecto.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, establece que ¿Se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta¿. De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bienes similares Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento está limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones artículo 44 del Reglamento artículo 46 de la Ley

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria absuelve; habiendo analizado la presente, se pronuncia indicando que, dentro CAPITULO III;

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Específico

3.5

B

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones artículo 44 del Reglamento artículo 46 de la Ley

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NUMERAL 3.25. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; LITERAL B. DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; la experiencia referente a la denominación ¿IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE SALA DE CLORACION¿ no forman parte de un sistema de cloración rural, ya que son técnicas utilizadas y aplicadas a sistemas de tratamiento de agua centralizados (PTAP), donde se cuenta con un espacio y/o instalación de infraestructura específica, destinada y/o utilizada para eliminar patógenos y/o olores en el agua, aplicadas en diversos tipos de sistemas, como piscinas, aguas residuales, industrial alimentaria, torres de enfriamiento, etc. Por su naturaleza, no corresponde su aplicación en sistemas de cloración de carga constante y doble recipiente desinadas a un sistema de cloración rural; toda vez que, los componentes de las salas de cloración, no se encuentran contemplados en las especificaciones técnicas, para el cumplimiento de los objetivos, materia a contratar. En tal sentido; la observación no de acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025

Hora de envío : 17:30:32

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, en el inciso 3.5, numeral B se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, señalando como bienes similares a lo siguiente:

¿Venta y/o fabricación de equipos en sistemas de agua, equipos complementarios para sistemas de cloración y equipos de bombeo de agua y/o Módulos en general con estructuras metálicas, casetas o equipos en sistemas de agua o metal mecánica en genera ¿

Que, citada la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor en los bienes similares correspondientemente:

- ELECTROBOMBA SUMERGIBLE PARA AGUA

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como bienes similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los bienes similares formulados por la entidad, ya que es parte de ¿equipo de bombeo de agua¿, por lo que se encuentra vinculado con lo requerido por la entidad, y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio óptimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el proyecto.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, establece que ¿Se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta¿. De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un bienes similar. Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.5

Literal: B

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LEY DE CONTRATACIONES ART 46 LEY DE CONTRATACIONES ART 44 DEL REGLAMENTO

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria absuelve; habiendo analizado la presente, se pronuncia indicando que, dentro CAPITULO III;

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Específico

3.5

B

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LEY DE CONTRATACIONES ART 46 LEY DE CONTRATACIONES ART 44 DEL REGLAMENTO

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NUMERAL 3.25. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; LITERAL B. DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; la experiencia referente a la denominación ¿ELECTROBOMBA SUMERGIBLE PARA AGUA¿. Se encuentra considerada en una tipología distinta al objeto de la convocatoria; considerando que, los componentes considerados en dicha experiencia (bomba sumergible), no son parte de un sistema de cloración de carga constante y doble recipiente, asimismo, no forman parte específica de ninguno de los tipos de sistemas de cloración (M2 ¿ M3), requeridos en los Términos de Referencia; de la misma manera, la utilización, instalación y calibración de estas bombas, son distintas y ajenas al objeto de la convocatoria; toda vez que, la tipología solicitada y/o requerida para las bombas es de DOSIFICACIÓN y no remoción de grandes volúmenes de líquidos (que es la función de las bombas sumergibles); por lo tanto, considerando la función y operación de las bombas requeridas, necesitamos bombas que inyecte fluidos (cloro) en cantidades precisas y controladas. En tal sentido; la observación no de acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025

Hora de envío : 17:30:32

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, apartado C, inciso C.2.2 se tiene la sección de CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, en donde se requiere el siguiente perfil del PERSONAL CLAVE: Dos técnicos para trabajos de campo.

De acuerdo a la anterior precisión, resulta necesario señalar que la Entidad solicita el perfil del Personal Clave de la Entidad Contratante, sin embargo se tiene que señalar que existe mas profesionales con perfil potencial para realizar las mismas actividades y tener una destreza eficiente para el cumplimiento de la contratación.

Se solicita pueda incluir al TECNICO MECANICO DE MANTENIMIENTO, o TECNICO ELECTRICISTA INDUSTRIAL, que cuente con experiencia en GASFITERIA EN GENERAL ya que tiene cumple las mismas habilidades, conforme a su formación profesional, teniendo destreza, capacidades y experiencia que demuestran que cumple, esto con la finalidad de cumplir con el objeto de la convocatoria, demostrando que cumplen a cabalidad toda la formación y cualidades para realizar la capacitación de manera eficiente.

Por todo lo antes señalado, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD, INCLUIR AL TECNICO MECANICO DE MANTENIMIENTO, o TECNICO ELECTRICISTA INDUSTRIAL.

Amparamos nuestra observación en el artículo 46, numeral 3 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069 donde se señala que, ¿ El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.¿ En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento sin tomar en cuenta que existen profesionales altamente capacitados.

Por otro lado, se tiene al artículo 44, numeral 6, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos¿.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 5, de la Ley de Contrataciones con el Estado, el principio de libertad de concurrencia, donde señalan que ¿Las entidades contratantes promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias¿. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: B Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LEY DE CONTRATACIONES ART 46 LEY DE CONTRATACIONES ART 44 DEL REGLAMENTO

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria absuelve; habiendo analizado la presente, se pronuncia indicando que, dentro CAPITULO III; NUMERAL 3.25. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; LITERAL C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, inciso C.2.2. PERSONAL CLAVE; respecto a los profesionales técnico solicitados en las bases administrativas (Título Profesional Técnico en la especialidad de Construcción Civil y/o Gasfitería ¿ PARA UN TÉCNICO ESPECIALISTAS EN ALBAÑILERIA Y/O GASFITERIA y Título Profesional Técnico en la especialidad de Electricidad y/o Técnico de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas y/o Técnico en Electricidad Industrial ¿ PARA UN TÉCNICO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS); donde el postor solicita la inclusión de profesionales técnicos distintos a los solicitados en las bases administrativas (TECNICO MECANICO DE MANTENIMIENTO, o TECNICO ELECTRICISTA INDUSTRIAL). En referencia a ello; cabe mencionar que, los trabajos técnicos en mérito al objeto de la presente convocatoria, deberán ser realizados por profesionales técnicos capacitados con conocimientos científicos y/o académicos específicos a la realización de las diferentes componentes detalladas en las especificaciones técnicas, garantizando así la correcta ejecución de la prestación. Dichos profesionales

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Específico

3.5

B

61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LEY DE CONTRATACIONES ART 46 LEY DE CONTRATACIONES ART 44 DEL REGLAMENTO

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

técnicos, serán los encargados de la elección de materiales, proporciones, dosificación, técnicas de encofrado, mezclado, fraguado, etc, durante el proceso constructivo de los dados de concreto y otros, para el caso de los técnicos en construcción civil; así como también, los técnicos electricistas serán responsables de la elección del punto de acometida eléctrica, toma, prueba y estabilización de voltaje adecuado para el correcto montaje, instalación y calibración de las bombas y de los componentes electrónicos. En tal sentido, los profesionales técnicos solicitados en los términos de referencia y en las bases administrativas, fueron requeridos según necesidad específica y de los componentes y/o partidas a ejecutar en la prestación objeto de convocatoria. Por lo tanto; la observación no de acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025

Hora de envío : 17:30:32

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas el Capítulo III, apartado 3.5.2, inciso C.1.1 se tiene la sección de EXPERIENCIA PERSONAL CLAVE, señalando la experiencia del coordinador:

- Servicios de elaboración de expedientes y/o ejecución de obras de agua potable y/o instalación de equipos de cloración desempeñándose como residente, supervisor o inspector de obra.

De acuerdo a la anterior precisión, resulta necesario señalar que la Entidad solicita el perfil del Personal Clave de la Entidad Contratante, sin embargo se tiene que señalar que existe experiencias que fueron desarrolladas por el profesional, lo cual cumple con la finalidad del objeto de convocatoria.

Se solicita pueda incluir como experiencia del personal clave del coordinador de ¿ INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION Y BOMBEO DE AGUA, ya que cumple las mismas habilidades, conforme a su formación profesional, teniendo destreza, capacidades y experiencia que demuestran que cumple, esto con la finalidad de cumplir con el objeto de la convocatoria, cumplen a cabalidad toda la formación, PERMITIENDO CON ESTA EXPERIENCIA LA FINALIDAD DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE MANERA OPTIMA.

Amparamos nuestra observación en el artículo 46, numeral 3 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069 donde se señala que,¿ El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.¿ En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento sin tomar en cuenta que existen profesionales altamente capacitados, como ingenieros ambientales y ingenieros sanitarios, que cumplen con el perfil profesional para llevar a cabo la capacitación.

Por otro lado, se tiene al artículo 44, numeral 6, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos¿. Al solicitar limitadamente a profesionales, genera limitaciones de postores, ya que existen perfiles de profesionales altamente capacitados para cumplir con dicha capacitación, por lo cual solicitados incluir al ingeniero ambiental y ingeniero sanitario, en la lista de profesionales para realizar la capacitación.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 5, de la Ley de Contrataciones con el Estado, el principio de libertad de concurrencia, donde señalan que ¿Las entidades contratantes promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias¿. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.2 Literal: C.1.1 Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LEY DE CONTRATACIONES ART 46 LEY DE CONTRATACIONES ART 44 DEL REGLAMENTO

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria absuelve; habiendo analizado la presente, se pronuncia indicando que, dentro CAPITULO III; NUMERAL 3.25. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; LITERAL C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, inciso C.2.2.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-GRP-GGR-C-LPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION (M2, M3) Y MODULOS DE SEGURIDAD (M2) PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA REGION PIURA POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Específico

3.5.2

C.1.1

83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LEY DE CONTRATACIONES ART 46 LEY DE CONTRATACIONES ART 44 DEL REGLAMENTO

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

PERSONAL CLAVE; respecto a la formación académica del COORDINADOR; solicitados en las bases administrativas (Título Profesional en las especialidades de Ingeniería Sanitaria, Civil, Agrícola, Mecánico de fluidos o Hidráulico.); donde el postor solicita la inclusión de (INGENIERO AMBIENTAL Y INGENIERO SANITARIO). En referencia a ello; cabe mencionar que, el COORDINADOR tiene la responsabilidad de garantizar de manera eficiente y efectiva el cumplimiento de los objetivos establecidos y las actividades contractuales del contratista en todas sus etapas (planificación, organización, dirección, control de las tareas y avance de ejecución y la presentación de informes técnicos en los respectivos entregables, en caso se le requiera); bien, como se puede deducir, el trabajo del coordinador es indispensable para el desarrollo de la prestación, ya que debe aplicar e integrar el conocimiento científico teórico con el conocimiento práctico de campo. En tal sentido, tanto la formación académica como el perfil profesional solicitado en los términos de referencia y en las bases administrativas para el cargo de COORDINADOR, fueron requeridos según necesidad específica y que debe contar con conocimiento de todos los componentes y/o partidas a ejecutar. En consecuencia a ello; precisamos que, la formación académica de INGENIERÍA SANITARIA, ya se encuentra considerada en las bases administrativas como ¿Título Profesional en las especialidades de Ingeniería Sanitaria¿y no es necesario su inclusión¿ y la formación académica de INGENIERÍA AMBIENTAL, consideramos de que no cuenta con el conocimiento académico científico en temas relacionados a: electricidad y sus valores nominales, gasfitería, preparación de mezcla de concreto, calibración de bombas dosificadoras, etc. Aspectos que son necesarios e indispensables que el coordinador conozca para la correcta ejecución y dirección de la contraprestación materia de convocatoria. Por lo tanto; la observación no de acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null